



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C

Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS (DIVORCIO).
DEMANDANTE: RAUL PARRA CARRILLO
DEMANDADA: TANIA YULIBEL ARIAS LEAL
RADICADO No. 54 001 31 60 004 – 2016 00 040 00 (14.063).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Divorcio, por las mismas partes.

El señor demandado solicita la EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA, se ordena correrle traslado a la señora TANIA YULIBEL ARIAS LEAL por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la solicitud de Exoneración de la Cuota de Alimentos, para lo que estime conveniente, y ejerza su derecho de defensa, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P. y art. 29 de la C. N.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la Señora Tania Yulibel, sobre la presente solicitud, debiendo prestar la colaboración necesaria, de acuerdo a los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

- Hágase por el medio más expedito, vencido el término anterior, sin que haya interés, se devuelve el expediente al **ARCHIVO** General caja 288.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

22 ENE 2020

Se notifica por el presente...

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA.
RAD. 54 001 31 60 004 – 2019 00 438 00 (16.416).**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la NUEVA EPS guardo silencio a lo requerido por el Despacho mediante auto de fecha 14 de enero de 2020. Para lo que estime conducente. San José de Cúcuta, Enero 21 de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero 21 de 2020.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado, dispuesto en proveído de 14 enero de 2020, y toda vez que lo manifestado por el apoderado de la Nueva EPS S.A., mediante escrito al correo electrónico de este juzgado -Fl. 17-20-, no es suficiente para acreditar el cumplimiento de la orden tutelar, **se abre a pruebas el presente trámite incidental** por el término de tres (3) días.

i) DOCUMENTALES

Tener como tal los documentos allegados durante el trámite del presente asunto.

ii) PRUEBAS DE OFICIO

Se decretan las siguientes pruebas:

- a) **REQUERIR** a la entidad incidentada, a través de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander, o quien haga sus veces. Para que en el término perentorio de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente, arrime la documental que acredita su dicho, respecto al cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

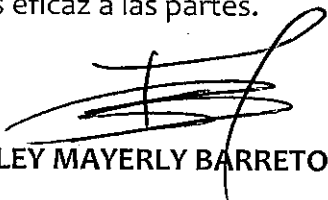
En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento sea negativo, deberá informar, cuales son las razones que han impedido la materialización de la orden de tutela emitida mediante fallo del 04 de septiembre de 2019, consistente en:

"(...) SEGUNDO: Ordenar a la NUEVA EPS S.A., por intermedio de la Dra. Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiental o quien haga sus veces, que dentro del término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a la señora Isabel Delgado Jaimés, SILLA DE RUEDAS EN ALUMINIO A LA MEDIDA DE LA PACIENTE CON ESPALDAR ALTO RECLINABLE. CINTURON PELVICO. FRENOS DE PLANÇAS. LLANTAS MAZISAS DE 24", NUMERO 1: y SILLA PARA BAÑO A LA MEDIDA DE LA PACIENTE, especificaciones dictadas por su médico tratante. (...)"

- b) **OFICIAR** a la señora **LUZ MIREYA VALENCIA DELGADO** Agente Oficiosa de **ISABEL DELGADO JAIMES**, para que en el término de **un (1) día**, informe a este Despacho si la entidad incidentada ya dio cumplimiento a lo requerido en el trámite de la referencia.

NOTIFIQUESE, por el medio más eficaz a las partes.

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

SECRETARÍA DE FAMILIA
Código: 22 ENE 2020
Se nos ha presentado el caso de una familia
que vive en la zona de la montaña.
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA.
54 001 31 60 004 – 2019 00 521 00 (16.499).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito recibido el 15 de enero hogaño de la entidad incidentada, manifestando que el traslado para la visita íntima de la señora Iris María Lambertino Uretra, se encontraba programado para el día 18 de enero de 2020. Para lo que estime conducente. San José de Cúcuta, enero 21 de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero 21 de 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, lo manifestado en el escrito –Fl. 12- por la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, no es suficiente para acreditar el cumplimiento de la orden tutelar, en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Requerir al Coronel (RA) ILDEBRANDO TAMAYO USUGA, Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta o quien haga su veces, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente, arrime la documental que acredite el traslado al Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Tierra Alta de la señora Iris María Lambertino Uretra, por motivo de visita íntima, que se encontraba programado para el día 18 de enero de 2020.

En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento sea negativo, deberá informar, cuales son las razones que han impedido la materialización de la orden de tutela emitida mediante fallo del 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Advertir al aludido funcionario, que tal y como lo indica el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de mantenerse el incumplimiento del fallo de tutela, se **ordenará** abrirle incidente de desacato y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo.

TERCERO. Oficiar a la señora Iris María Lambertino Uretra, para que en el término de un (1) día, siguiente al recibido de la presente, informe se llevó acabo el traslado que se encontraba programado al Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Tierra Alta para el día 18 de enero de 2020

CUARTO. Remítase por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Cúcuta, 22 ENF 2020
Se notifica al señor doctor [illegible] de
estado a la casa de la familia [illegible]

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YENI CAROLINA BOTELLO VERA
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO GONZALEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 633 00 - (16.611).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, adelantada por la señora YENI CAROLINA BOTELLO VERA contra el señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ.

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar se venció, guardando silencio, por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

15

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARCELA PATRICIA GAMBOA MEDINA
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES ROJAS RUIZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 654 00 (16.632).

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar, se venció, guardándose silencio, por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 22 ENE 2020 de
Se notifica por el auto anterior por notación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

